

glamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de tres mil trescientas treinta y cinco pesetas (3.335).

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, que se cifran en 460,20 pesetas mensuales, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base, y, por tanto, no incrementará el fondo del Plus Familiar ni cotizará por seguros sociales ni Montepío ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) La gratificación por razón de cargo desarrollada por las Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1959 («Diario Oficial» número 114) y 22 de junio de 1960 («Diario Oficial» núm. 147) en un 66,5 por 100, que cifra la cantidad de 2.217,77 pesetas mensuales.

d) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que se perciba en el momento de cumplirlos.

e) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

f) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

g) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, Mutualidades, etc.

12. El periodo de prueba será de seis meses, conforme al artículo 13 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario ya mencionada, en relación con el artículo 58 de la también citada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, dividido en dos periodos de tres meses cada uno, según se ha hecho ya constar: el primero como cursillo de desmagnetización en la E. T. E. A. (Vigo), y el segundo, superado el anterior, ocupando los destinos concursados.

Durante este periodo de prueba, tanto los contratados como el Establecimiento podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

13. En este concurso-oposición se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de junio de 1961 sobre nombramiento de Corredores Colegiados de Comercio y convocatoria de concurso para la provisión de determinadas vacantes existentes en el Cuerpo.*

Imo. Sr.: Finalizaco los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 20 de enero de 1960,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, Corredores Colegiados de Comercio a los señores que a continuación se relacionan:

Número de orden	Nombre y apellidos
1	D. Pedro Lloret Carbó.
2	D. Eusebio Alonso-Lasheras Ruiz.
3	D. Miguel Arteché Castells.
4	D. Guillermo Trias de Bes Recolóns.
5	D. Julián Hernández Marín.
6	D. Javier María Madina Inza.
7	D. Emilio Fernández-Martos Bermúdez-Cañete.
8	D. Juan Antonio Roger Moya.
9	D. Miguel Cotino Marqués.
10	D. Salvador Muñoz Martín.
11	D. José María Catret Suay.
12	D. José Samper Reig.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el número noveno de la repetida Orden de convocatoria y demás disposiciones de aplicación los opositores aprobados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para manifestar, mediante instancia que deberán presentar precisa y exclusivamente en el Registro de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, las plazas vacantes a las que desean ser destinados, relacionando todas ellas según el orden de preferencia en que se solicitan.

Las vacantes a solicitar son las siguientes:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Turno a que corresponde
Badajoz .....	Badajoz .....	Oposición restringida.
Cáceres .....	Badajoz .....	Oposición restringida.
Cádiz .....	Cádiz .....	Oposición restringida.
San Felix de Guixols .....	Gerona .....	Zona.
Huelva .....	Huelva .....	Oposición restringida.
Huelva .....	Huelva .....	Oposición restringida.
Jaén .....	Jaén .....	Antigüedad.
Jaén .....	Jaén .....	Oposición restringida.
Las Palmas ..	Las Palmas ..	Antigüedad.
Las Palmas ..	Las Palmas ..	Oposición restringida.
León .....	León .....	Antigüedad.
Lérida .....	Lérida .....	Zona.
Melilla .....	Málaga .....	Zona.
Mahón .....	Palma de Mallorca .....	Antigüedad.
Reus .....	Reus .....	Antigüedad.
Reus .....	Reus .....	Zona.
Vitoria .....	Vitoria .....	Oposición restringida.

Las plazas anteriormente transcritas podrán ser solicitadas dentro del mismo plazo por los Corredores en ejercicio, los que tendrán derecho preferente a ocuparlas. Las correspondientes al turno de oposición restringida, si fueren solicitadas, quedarán reservadas hasta la celebración de la oposición que a tal efecto se convoque, y si no fuesen pedidas por Corredores en ejercicio pasarán a ser provistas por el turno de antigüedad.

Los opositores que dejen transcurrir el plazo señalado sin presentar la instancia anteriormente aludida, perderán todos los derechos derivados de la oposición.

3.º Una vez presentadas las solicitudes, en las que deberán señalar los interesados un domicilio para en su caso recibir las oportunas notificaciones, no podrán ser alteradas, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciados discrecionalmente por el aludido Centro directivo.

4.º Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se establecerá por la Dirección General de Banca e Inversiones el orden de preferencia, que será el reglamentariamente establecido dentro de cada turno para los Corredores en ejercicio, y para los opositores el de la calificación definitiva, formulando el aludido Centro directivo la oportuna propuesta de provisión de vacantes, que elevará a la aprobación de este Ministerio. El acuerdo ministerial será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los opositores nombrados Corredores a virtud de la presente Orden, que reglamentariamente tomen posesión de sus destinos, figurarán en el Escalafón del Cuerpo con la antigüedad de la fecha de esta disposición, conservando, además, el mismo orden con que aparecen relacionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1961.—P. D. A. Cejudo.

Imo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se anuncian las vacantes de Corredores colegiados de Comercio que han de proveerse por el turno de oposición restringida.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero del artículo 9.º del vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1959,